

Estudios españoles	Estudios ingleses y galeses
6.º de EGB.	Form. 1.
7.º de EGB.	Form. 2.
8.º de EGB.	Form. 3.
1.º de BUP.	Form. 4.
2.º de BUP.	Form. 5 y cinco materias de nivel ordinario de GCE.
	Form. 6 (Lower 6) y una materia de nivel avanzado del GCE (convalidantes con segundo de BUP, aprobado).
3.º de BUP.	Form. 6 (Lower 6) y cinco materias de nivel ordinario del GCE (convalidantes con más de dos años de estudios en el sistema inglés).
	Form. 6 (Upper 6) y dos materias de nivel avanzado del GCE (convalidantes con título de Bachiller español).
Curso de Orientación Universitaria.	Form. 6 (Upper 6). Dos materias de nivel avanzado y cinco de nivel ordinario del GCE (convalidantes con más de dos años de estudios en el sistema inglés).

Segundo.—1. Para poder ser tenidas en consideración las materias de nivel avanzado deberán ser elegidas de entre las siguientes:

- Matemáticas.
- Física.
- Química.
- Biología.
- Historia.
- Geografía.
- Economía.
- Latín.
- Griego.
- Inglés.
- Español (sólo para quienes no posean la nacionalidad española).

2. Aquellos estudios que no guarden la suficiente adecuación con los contenidos del Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria españoles serán objeto de dictamen singular del Consejo Nacional de Educación.

Tercero.—Las calificaciones aceptadas para la superación de las materias de nivel ordinario serán A, B y C, y para las materias de nivel avanzado, A, B, C, D y E del correspondiente «General Certificate of Education».

Cuarto.—Podrán reconocerse los «Certificates of Secondary Education», en grado 1, como equivalentes a los del nivel ordinario del «General Certificate of Education», siempre que se hayan obtenido después de una escolarización de al menos dos años consecutivos en el sistema de Inglaterra y Gales.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Orden ministerial será de aplicación a los estudios realizados de acuerdo con el sistema de Inglaterra y Gales, aunque se hubieran cursado en España o en cualquier otro país.

Segunda.—Para la convalidación de los estudios realizados en Escocia e Irlanda del Norte por los correspondientes españoles de la segunda etapa o ciclo superior de Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria se seguirán criterios análogos a los establecidos para Inglaterra y Gales, considerándose equivalentes al «General Certificate of Education», el «Scottish Certificate of Education» y el «Northern Ireland Certificate of Education» y el «Northern Ireland Certificate of Education», si bien se atenderá a las peculiaridades de cada uno de ellos.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las normas contenidas en la presente Orden ministerial no serán aplicables a aquellos alumnos que realicen las pruebas del «General Certificate of Education» o equivalente en el curso actual, siempre que soliciten la convalidación de sus estudios antes del 30 de abril de 1984.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la tabla de equivalencias de estudios con Inglaterra, incluida en el anexo de la Orden de 28 de noviembre de 1975, y las equivalencias aprobadas para Centros británicos radicados en España por las siguientes disposiciones:

- Orden de 29 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).
- Orden de 12 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio).
- Orden de 5 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre).

- Orden de 9 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).
- Orden de 14 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).
- Orden de 10 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de junio de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico.

**16499** *ORDEN de 6 de junio de 1983 por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 14 de septiembre de 1982, sobre habilitación de títulos para impartir docencia.*

Excmo. Sra.: Existiendo circunstancias similares a las que aconsejaron dictar la Orden de 14 de septiembre de 1982, sobre habilitación de títulos para impartir docencia universitaria, se considera necesario para el desarrollo de la docencia durante el curso 1983-84 prorrogar su vigencia durante el mismo.

En su virtud, previo informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Con carácter excepcional y exclusivamente para el curso 1983-84, se considerarán habilitados para impartir docencia con la categoría de Encargado de Curso los Profesores que en la fecha de transformación del Centro hubieran desarrollado actividad docente bien en las Escuelas Superiores de Bellas Artes, transformadas ya en Facultades, bien en los antiguos Centros que han pasado a ser las actuales Escuelas Universitarias de Enfermería, Óptica, Estadística, Informática, Traductores e Intérpretes, Biblioteconomía, Trabajo Social y Fisiología, y que carecen de las titulaciones exigidas por la legislación vigente para la docencia universitaria.

A los contratos correspondientes a este supuesto se unirá la certificación que acredite que el Profesor adjudicatario prestaba servicios docentes en la fecha de transformación del Centro y que continúa prestándolos, sin que hubiera habido interrupción alguna.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para que con carácter excepcional durante el curso 1983-84, y en defecto del nivel de titulación académica correspondiente, habilite a personas competentes que estén en posesión de una titulación académica universitaria o del título superior de los antiguos Centros que se han integrado en la Universidad, a que se refiere el número primero de la presente Orden, para que puedan impartir las correspondientes enseñanzas universitarias.

Tercero.—Las habilitaciones a que se refiere el número anterior solamente podrán concederse si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Anuncio público de la plaza, indicando la titulación exigida a los aspirantes, con difusión, al menos, a las Asociaciones Profesionales y Centros universitarios afectados y en un diario de la prensa local.

Dicho anuncio deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días a la fecha de finalización del plazo dado para la presentación de solicitudes.

b) Que la propuesta de habilitación sea informada favorablemente por el Departamento o cátedra, según los casos, a que pertenezca la plaza o plazas, por la Junta de la Facultad o Escuela y la Junta de Gobierno de la Universidad.

c) No se podrán conceder estas habilitaciones a aquellas personas que las hubieran obtenido durante cuatro años académicos.

d) Las propuestas de habilitación deberán efectuarse antes del 31 de octubre, salvo los casos de vacante producida con posterioridad a esta fecha.

e) Únicamente se podrá proponer habilitación para Profesor interino a nivel de Profesor adjunto de Universidad y Profesor agregado de Escuela Universitaria, excepto si se tratase de impartir docencia en Facultades de Bellas Artes, en cuyo caso podrá solicitarse habilitación a nivel de Catedrático o Profesor agregado de Universidad.

f) En la selección de los candidatos será considerado mérito haber superado el curso monográfico de Doctorado. Quienes estén realizando la tesis doctoral, los méritos a considerar por ello se graduarán en función del tiempo previsto para la finalización de la misma, para lo que acompañará informe del Director de la tesis sobre la labor investigadora del interesado y plazo anteriormente citado.

g) Las Universidades, con las propuestas de habilitación que formulen, deberán acompañar la documentación siguiente:

1. Fotocopia de la documentación concerniente al anuncio público de la convocatoria.

2. Informe favorable del Departamento o cátedra, Junta de Facultad o de Escuela y Junta de Gobierno.

3. Relación de todos los nombramientos o contratos docentes a favor del solicitante, conforme al modelo que figura como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 6 de junio de 1983.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO

Magfco. y Excmo. Sr:

El Decano o Director de ..... de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º, g), 3, de la Orden ministerial de ..... solicita la habilitación para impartir docencia a favor del Profesor cuyos datos se reseñan a continuación:

Apellidos y nombre: .....  
 Título académico .....  
 Puesto para el que solicita la habilitación .....  
 Centro y Departamento en que va a impartir docencia .....

Relación de todos los nombramientos efectuados a favor del solicitante:

Curso académico	Número de Registro de Personal	Categoría
19...../19.....	.....	.....
19...../19.....	.....	.....
19...../19.....	.....	.....
19...../19.....	.....	.....
19...../19.....	.....	.....

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

..... de ..... de 198...

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de .....

16500

ORDEN de 8 de junio de 1983 por la que se convocan ayudas económicas a los Movimientos de Renovación Pedagógica para la realización de Escuelas de Verano durante 1983.

Ilma. Sra.: Dentro de la política de este Ministerio de impulso y desarrollo de las actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza está la preocupación por la renovación pedagógica y perfeccionamiento del profesorado.

Como complemento de las acciones de este tipo desarrolladas por distintas instituciones y órganos de la Administración educativa, parece esencial estimular y recabar la participación de los profesores a través de los Movimientos de Renovación Pedagógica.

Estos colectivos vienen realizando desde hace años tareas de perfeccionamiento del profesorado entre las que destacan, por su valor histórico, su riqueza pedagógica y la aceptación por parte de un gran número de profesores, las Escuelas de Verano.

Por dichos motivos, este Ministerio reconoce y valora positivamente las actividades realizadas por estos Movimientos de Renovación Pedagógica en favor del perfeccionamiento del profesorado, a la vez que considera necesario apoyar su labor, que coadyuva a la concesión de los objetivos del Departamento, mediante el establecimiento de ayudas económicas que permitan el normal desarrollo de las Escuelas de Verano, convocando al mismo tiempo las ayudas correspondientes al año 1983.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Ministerio de Educación y Ciencia convoca ayudas económicas para los Movimientos de Renovación Pedagógica que, estando legalmente constituidos o en trámite de legalización en el momento de la solicitud, dirijan sus actividades a la realización de Escuelas de Verano para el desarrollo de jornadas pedagógicas, congresos, seminarios y cursos de perfeccionamiento del profesorado.

2.º Los Movimientos de Renovación Pedagógica interesados en la obtención de las ayudas económicas a que se refiere el punto anterior deberán presentar las correspondientes solicitudes de acuerdo con los modelos que se detallan en el anexo I de la presente convocatoria.

3.º Las solicitudes deberán ir acompañadas del programa de actividades de renovación pedagógica que se pretendan rea-

lizar y del presupuesto de dichas actividades, que se ajustará tanto al modelo como a los módulos que se establecen en los anexos II y III de la presente convocatoria.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado, del Ministerio de Educación y Ciencia, Ciudad Universitaria, sin número, Madrid-3. El plazo de admisión finalizará el día 1 de julio del año actual.

4.º Dentro de las asignaciones presupuestarias disponibles a estos efectos, las ayudas económicas se determinarán de tal forma que sumadas a otros recursos a obtener por las Escuelas de Verano no excedan de los gastos presupuestados de acuerdo con el punto anterior.

5.º La concesión de ayudas económicas a los Movimientos de Renovación Pedagógica quedará condicionada a que aquéllos suscriban con el Ministerio de Educación y Ciencia un convenio en el que, además de los datos identificativos del receptor que se consideren necesarios, se hará constar el programa de actividades a realizar, el período de tiempo en el que se desarrollarán, la cuantía total de las ayudas que se conceden, así como una cláusula de rescisión del convenio para el caso de incumplimiento de las condiciones del mismo o de alguna de las normas de la presente Orden.

6.º El pago de las ayudas económicas concedidas se efectuará en tres libramientos. El primero supondrá el 60 por 100 de las ayudas fijadas en el correspondiente convenio y su justificación deberá realizarse con carácter previo a la expedición del segundo libramiento.

Para la ordenación de los dos últimos libramientos será precisa la justificación previa de gastos de los mismos. Para el tercero se requerirá, además, la presentación de una Memoria de actividades.

La Administración podrá efectuar las inspecciones oportunas que le permitan comprobar la veracidad de los datos y la utilización de los fondos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.

ANEXO I

Modelo de instancia solicitando ayuda

D. .... con documento nacional de identidad número ..... representante legal del Movimiento de Renovación Pedagógica ..... con NIF número ..... domiciliado en ..... teléfono .....

EXPONE: Que de acuerdo con lo que establece la Orden ministerial de ..... para otorgar ayudas económicas a los Movimientos de Renovación Pedagógica que organicen actividades de formación permanente del profesorado.

SOLICITA: Le sea concedida una ayuda económica para realizar las actividades cuyo programa y presupuesto se acompaña.

Madrid, ..... de ..... de 1983.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid.

ANEXO II

Modelo de presupuesto

	Pesetas
1. Ingresos:	
1.1 Matrículas (máximo 1.500 pesetas por alumno) ... ..	.....
1.2 Subvenciones (especificar):	
Comunidad Autónoma de ... ..	.....
Diputación de ... ..	.....
Ayuntamiento de ... ..	.....
Caja de Ahorros de ... ..	.....
Etétera ... ..	.....
1.3 Ingresos en concepto de material de cursos ... ..	.....
1.4 Ingresos de guardería ... ..	.....
1.5 Ingresos por otros conceptos (especificar) ... ..	.....
Total ... ..	.....

Madrid, ..... de ..... de 1983.

Firma y sello,